

2026

CEUTA: ANATOMÍA DE UNA CRISIS



Pax Consulting

24-09-2026

Índice

1.	RESUMEN EJECUTIVO	2
2.	ANÁLISIS	3
2.1	Comunicaciones desclasificadas	3
2.2	Comparación entre 2021 y 2026	7
3.	COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES	10
3.1	CNI: inteligencia exterior y alerta estratégica.....	10
3.2	Interior, Policía Nacional y Guardia Civil.....	11
3.3	Defensa, CIFAS y autoridades territoriales	12
3.4	La ausencia del Departamento de Seguridad Nacional	14
4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES	15
5.	CAUTELAS INTERPRETATIVAS	17
5.1	Sobre SIGINT.....	17
5.2	Sobre la implicación de Marruecos.	19
6.	CONCLUSIONES	20
	FUENTES Y NOTAS	24

1. RESUMEN EJECUTIVO

Las entradas masivas de los días 30 y 31 de julio de 2026 no pueden explicarse como un fenómeno enteramente desconocido para el Estado. Existían antecedentes, seguimiento de la presión fronteriza, convocatorias detectadas y avisos sobre modalidades y fechas. La cuestión decisiva es otra: **si esos indicios se transformaron, con tiempo útil, en conocimiento de la magnitud de la concentración en Marruecos, de sus preparativos y de la disposición real de las fuerzas que debían contenerla.** La documentación desclasificada por el gobierno no acredita ese resultado. [1–7]

La responsabilidad principal de esa anticipación exterior **corresponde al Centro Nacional de Inteligencia (CNI).** La vigilancia fronteriza, la inteligencia policial y la coordinación de crisis tienen funciones propias, pero no sustituyen la obtención independiente sobre **intenciones, capacidades y decisiones que se forman en territorio extranjero.** El juicio central de este informe es que el producto de inteligencia exterior mostrado resulta insuficiente para la amenaza materializada. La actividad de enlace con los servicios marroquíes y la obtención autónoma en el exterior deben examinarse conjuntamente: la cooperación del interlocutor marroquí no podía convertirse en una condición necesaria para conocer lo que sucedía al otro lado de la frontera. [7, 12, 16]

El precedente de mayo de 2021 aumenta la exigencia de preparación. Entonces quedó documentada institucionalmente la utilización de los controles fronterizos como instrumento de presión política. En 2026 no está demostrada con igual precisión la decisión superior que explica la actuación marroquí; **sí era reconocible el mecanismo de desbordamiento que debía prevenirse. No era necesario conocer de antemano la cifra final de entradas ni probar una orden política marroquí para preparar un escenario de pérdida de contención.** [13–15]

El Departamento de Seguridad Nacional (DSN) constituye la ausencia más significativa del circuito publicado. No se identifica una evaluación suya, un requerimiento de información o una propuesta preventiva de coordinación, pese a sus funciones expresas de alerta temprana, seguimiento e integración del sistema. Esta ausencia documental no permite reconstruir toda su actividad reservada; **sí impide acreditar que desempeñara el papel que le correspondía en la secuencia examinada.** [1, 21–22]

La conclusión no es una responsabilidad genérica e indiferenciada de «todos». Se distinguen **una insuficiencia**

principal de inteligencia exterior atribuible funcionalmente al CNI; responsabilidades de valoración, difusión y preparación en Interior; y una integración estratégica no acreditada en el ámbito del DSN y de la dirección política. La desclasificación demuestra circulación de información, pero no cierra la explicación del fracaso de anticipación. Resolverla exige seguir el recorrido de cada dato hasta la decisión y la medida adoptada.

2. ANÁLISIS

2.1 Comunicaciones desclasificadas

Alcance de la documentación. El Gobierno publicó el 9 de septiembre de 2026 un conjunto que presenta como cuarenta documentos y comunicaciones, relativo al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio. Incluye productos policiales, de la Guardia Civil, del CNI y del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), además de intercambios de WhatsApp (CNI). Se trata de un expediente seleccionado y anonimizado, no del registro íntegro de todas las actuaciones. Para valorar la alerta se separan la fecha del hecho, la de elaboración, la de envío y el destinatario. Salvo indicación expresa, se reproducen las horas del repositorio gubernamental. [1]

Primera parte de julio: seguimiento, no todavía previsión del episodio concreto. Las infografías periódicas de CECORVIGMAR sobre entradas a nado e intentos de salto se enviaban a la Secretaría de Estado de Seguridad (SES). Figuran, entre otras, remisiones los días 3, 7, 9, 14, 16, 21 y 23 de julio. También aparecen un informe del Estado Mayor de la Guardia Civil sobre la sentencia del Tribunal Supremo, remitido el día 10, y productos del CCOE los días 22 y 29. Este circuito acredita que la presión migratoria era objeto de seguimiento central. **No equivale, por sí mismo, a una advertencia sobre la concentración y el desbordamiento que se producirían el día 30.** [1]

27 de julio: dos clases de información. A las 12:03 se difundió el documento del CNI C/10266, un punto de situación nacional con datos de referencia hasta el 30 de junio y consideraciones sobre la presión en Ceuta y Melilla. Su contenido es principalmente contextual; no describe una masa preparada para entrar el día 30. A las 12:30 consta la comunicación

de hechos relevantes de Extranjería y Fronteras de Ceuta al Centro Nacional de Comunicaciones (CNC), con 1.240 entradas acumuladas desde el 8 de julio. Este segundo documento trasladaba un deterioro ya observado. Ninguno permite afirmar que Madrid careciera de información sobre la presión existente. [2-3]

Ese mismo día, los mensajes publicados aluden a una reunión urgente de la Delegación del Gobierno con autoridades locales, Policía y Guardia Civil. El intercambio posterior del CNI preguntando por su desarrollo acredita que el Centro no asistió. Tampoco el cartel de una protesta local del 2 de agosto, reenviado el día 28, debe confundirse con una alerta sobre la entrada desde Marruecos. **La proximidad temporal de varias comunicaciones no convierte sus objetos diferentes en una única advertencia estratégica.** [1]

28 de julio: límites de una lectura predominantemente digital. El informe interno TIFA 3133 del CENIF no apreciaba un incremento estadísticamente significativo de actividad digital ni indicios suficientes de un asalto masivo organizado a la valla. Al mismo tiempo, identificaba la entrada a nado como el riesgo principal, condiciones meteorológicas favorables y convocatorias asociadas a la festividad del Trono. La reserva sobre un salto organizado **no podía extenderse automáticamente a cualquier forma de entrada masiva.** Tampoco la ausencia de una anomalía estadística en redes constituye prueba de ausencia de preparativos físicos: volumen de publicaciones y capacidad de movilización son magnitudes distintas. [4]

29 de julio: la evaluación se agrava. La actualización del TIFA 3133 incorporó indicadores de preparación y coordinación, incluidas convocatorias para la noche del 29, y calificó como muy alto el riesgo de entradas a nado. No consideraba concluyentes los indicios de un asalto independiente a la valla, pero no excluía una acción combinada. Este cambio importa más que la mera existencia de dos informes: muestra que la valoración no permanecía estable y exigía comprobar el significado operativo de los nuevos indicios. **Ambas versiones aparecen como documentos internos del CENIF,** sin hora de circulación especificada en el repositorio. [4-5]

A las 21:09 del día 29 se remitió a los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla la alerta TIFA 3136. Distinguía tres escenarios: entrada a nado, con probabilidad alta y riesgo bajo-medio; entrada a nado y salto, con probabilidad media y riesgo medio-alto; y acción coordinada por ambas vías, con probabilidad media-baja y riesgo extremo. Esta escala no debe confundirse con la calificación del informe interno anterior; no se publica una explicación que armonice ambas. **El escenario de mayores consecuencias estaba expresamente contemplado, aunque no fuera el considerado más probable.** La cuestión operativa es qué preparación desencadenó, no si su probabilidad ocupaba el primer lugar. [6]

29 de julio: enlace local del CNI. A las 13:52 el Centro comunicó a la jefatura de gabinete de la Delegación una convocatoria para el día siguiente, por mar y por la valla, vinculada a la fiesta del Trono. La referencia a unos 180.000 seguidores describe el alcance nominal de grupos en redes, **no una estimación de participantes dispuestos a cruzar.** A las 13:53 trasladó un aviso semejante a un interlocutor de UCE-3. Este intercambio debe leerse en su función técnico-operativa sobre Ceuta; no demuestra, por sí solo, una elevación del aviso a los órganos centrales de decisión. [1]

Consta una conversación de unos once minutos con la Delegación a las 21:34, y otra de siete minutos y treinta y ocho segundos tras el intercambio con UCE-3. Se conoce su existencia, no su contenido. Por tanto, no procede atribuirles una advertencia sobre decenas de miles de personas, una solicitud de refuerzos o una recomendación de elevar el asunto a Interior o Presidencia. La vía informal puede ser útil y urgente; para valorar su eficacia faltan el mensaje sustantivo transmitido, la recepción y la actuación derivada. [1]

29 de julio: comunicación con los servicios marroquíes. La nota C/10399 del CNI se envió a las 18:26 a la DGST y la DGED. Identificaba grupos, perfiles y una convocatoria relacionada con la festividad. **Su difusión acredita actividad de enlace** (relación oficial). Es compatible con compartir información y buscar contraste, pero no contiene una estimación de la concentración física, una exigencia expresa de confirmación del dispositivo marroquí ni una respuesta del interlocutor. **La calificación «urgente» refleja la proximidad temporal del acontecimiento;** no

demuestra que se hubiese formulado y elevado una alerta de gravedad estratégica. [7]

No aparece en el expediente una advertencia operativa suficiente de la DGST al CNI o a la Guardia Civil sobre la magnitud y el comportamiento que iban a producirse. Tampoco figura una respuesta marroquí que resuelva las lagunas de la nota. **El resultado preventivo del enlace no queda acreditado.** Esta constatación no permite describir todos los contactos reservados, pero **impide utilizar la mera existencia de relaciones bilaterales como prueba de una cobertura satisfactoria.** [1, 7]

30 de julio: predominio de la información de crisis. El SIGINTREP 01/26 del Regimiento de Guerra Electrónica 32 llegó al CIFAS a las 10:06 UTC, equivalentes a las 12:06 en Ceuta. Consideraba muy probable un intento masivo aprovechando la festividad. El INTREP del CIFAS de las 13:00 describía ya saturación y contemplaba la necesidad de empleo militar. Son productos relevantes de conocimiento y respuesta, pero no constituyen una alerta de la víspera. Además, las fuentes sitúan el comienzo de la entrada alrededor de las 11:00 o de las 12:30; esa discrepancia **impide calcular con precisión un margen de anticipación a partir de la primera transmisión militar.** [8-9, 11-12]

Durante la tarde se sucedieron informes del Estado Mayor y de la Jefatura de Información de la Guardia Civil (JIGC), nuevas alertas del CENIF y comunicaciones relativas a refuerzos. El informe de la JIGC remitido a las 21:21 manejaba más de 20.000 entradas; el del día 31, enviado a las 08:16 y posteriormente al Mando de Operaciones de las Fuerzas Armadas, contemplaba que pudieran superar las 49.000. Son estimaciones provisionales con cortes temporales distintos. Su rápida variación ilustra la dificultad para construir una imagen de situación durante la crisis, no una cuantificación cerrada susceptible de agregación. [10-11, 13]

El dato retrospectivo decisivo. El CNI difundió a las 21:20 del día 30 la nota C/10481. Esta situaba a Fnideq en un punto crítico desde las 21:00 del día 29, con numerosas personas concentradas y esperando entrar en el agua. Sin embargo, **no indica cuándo obtuvo el Centro ese conocimiento.** La fecha del hecho no puede transformarse en fecha de conocimiento de la organización. Si el dato se conoció aquella noche, debe aclararse su valoración

y difusión; si se obtuvo después, debe examinarse por qué no existió una cobertura oportuna de una concentración tan relevante. **Las dos alternativas conducen a problemas distintos, pero ninguna queda resuelta publicando una reconstrucción posterior.** [12]

Balance del circuito. Las comunicaciones anteriores acreditan seguimiento, detección de convocatorias y contactos. No muestran una evaluación anticipada suficientemente concreta de cuántas personas podían concentrarse, cómo llegarían a la zona de entrada, qué capacidad tendrían para desbordar el dispositivo y qué harían las fuerzas marroquíes. La referencia genérica del repositorio a «autoridades pertinentes» en las difusiones del CNI tampoco permite identificar una alerta específica al ministro del Interior, al DSN o a Presidencia. No cabe afirmar que todo Madrid estuviera desinformado; sí que no se documenta la conversión de la información disponible en una advertencia estratégica inequívoca y accionable. [1–13]

2.2 Comparación entre 2021 y 2026

El precedente de 2021 no era simplemente migratorio. La resolución del Parlamento Europeo de 10 de junio de 2021 describió cerca de 9.000 entradas desde el 17 de mayo, tras la relajación de los controles marroquíes. Rechazó expresamente su utilización como presión política y relacionó la crisis diplomática con la hospitalización de Brahim Ghali y la controversia sobre el Sáhara Occidental. Esa valoración institucional ofrece una base más firme que una simple coincidencia cronológica entre la llegada de Ghali y la entrada en Ceuta. No equivale a conocer cada orden operativa, pero estableció el precedente de instrumentalización estatal de la frontera. [14]

En 2026 se repite una vulnerabilidad, no necesariamente el mismo desencadenante. Los documentos examinados discutían la posible influencia de una sentencia española, las convocatorias digitales y la disponibilidad de fuerzas durante la fiesta del Trono. No proporcionan una explicación causal única. El CENIF no daba por demostrada la relación con la sentencia, mientras otros productos le atribuían mayor relevancia. Es necesario separar lo que una resolución judicial establece, lo que los participantes creen que establece y la utilización que terceros puedan hacer

de esa creencia. Ninguno de esos planos, aisladamente, demuestra quién dirigió el episodio. [4-5, 9, 12]

La diferencia fundamental no reside, por tanto, en sustituir «Ghali» por «sentencia» como explicación automática. En 2021 se hizo visible que la capacidad marroquí de contención podía utilizarse selectivamente. En 2026 debía contemplarse que esa capacidad faltase, se retirase, se aplicase de manera desigual o fuese deliberadamente desactivada. La hipótesis preventiva común era la pérdida de contención en origen, cualquiera que fuese su motivación. La planificación española no podía depender de resolver primero la autoría política de tal pérdida.

La escala exige comparar magnitudes equivalentes. El Parlamento Europeo situó el episodio de 2021 alrededor de 9.000 personas. Para 2026, la investigación retrospectiva del CENIF aportada al proyecto utiliza una estimación de entre 75.000 y 85.000 y describe una capacidad de movilización muy superior. Esa cifra pertenece a la valoración del informe, no a un recuento auditado en este trabajo. Las estimaciones parciales de julio no deben mezclarse con ella para construir una serie homogénea. **El juicio robusto es que las fuentes de 2026 describen un desbordamiento de orden muy superior,** sin necesidad de presentar un multiplicador exacto. [11, 13-15]

De la convocatoria a la capacidad de ejecución. Ambos episodios obligan a estudiar la relación entre movilización de personas y comportamiento de las fuerzas marroquíes. La investigación posterior del CENIF atribuye relevancia a la dirección de flujos sobre el terreno, a uniformados que facilitan desplazamientos y a organizadores no uniformados. Al mismo tiempo, reconoce que no pudo individualizar el nivel superior de dirección. Son indicios y valoraciones policiales sobre un proceso organizado; no permiten adjudicar sin más la orden al monarca, a la DGST, a la DGED o a una facción concreta. [15, pp. 42, 47-48]

Existe, además, una diferencia entre valoraciones contemporáneas y retrospectivas. El CIFAS consideraba el día 30 más probable la pasividad o negligencia marroquí que una facilitación activa; el informe posterior del CENIF sostiene una interpretación de organización y dirección. Una

explicación temprana no debe consolidarse por inercia ni sustituirse sin exponer la nueva base probatoria. La incertidumbre sobre la cadena de mando marroquí permanece, pero no reduce la exigencia de detectar sus efectos materiales sobre la frontera. [9, 15]

2021 modificó lo razonablemente previsible en 2026. La comparación no exige demostrar que toda sorpresa de 2021 fuera inevitable ni que en 2026 pudiera anticiparse cada detalle. Exige reconocer que el tipo de crisis ya era conocido. El patrón debía haberse incorporado a los requerimientos de inteligencia, a las hipótesis de vigilancia y a los planes de refuerzo. Después de un precedente de esa naturaleza, las convocatorias coincidentes con una festividad y el incremento de presión requerían comprobación física y preparación para el desbordamiento, no únicamente seguimiento estadístico.

La distinción entre «cisne negro» y «rinoceronte gris» utilizada en los análisis previos resulta útil con ese alcance: describe el paso desde la sorpresa hacia un riesgo reconocible que puede desatenderse. No es una demostración causal ni una medida de probabilidad. A la luz de las comunicaciones ahora publicadas, la formulación más precisa para 2026 no es «nadie avisó», sino «los avisos no acreditan que se comprendiera y preparara la dimensión del episodio». [23–24]

La cooperación anterior no garantizaba la conducta posterior. Los informes de julio reconocían actuaciones marroquíes previas de contención. Esas actuaciones son información relevante, pero no excluyen un cambio de instrucciones, un repliegue selectivo o una pérdida de control. El precedente de 2021 imponía verificar la continuidad de la cooperación, no presumirla. Un servicio de inteligencia extranjero puede colaborar en una materia y, simultáneamente, retener información sobre otra en la que diverjan los intereses de ambos Estados. Aplicado a Ceuta, este criterio exige independencia de juicio frente al enlace (relación oficial), no la ruptura indiscriminada de la cooperación. [10–12, 14]

La lección comparada es institucional. Una respuesta eficaz una vez iniciado el cruce no sustituye la preparación previa. Lo aprendido en 2021 debía verse en coberturas sobre concentraciones y

desplazamientos, estimaciones de capacidad de contención, umbrales para solicitar refuerzos y coordinación de las consecuencias humanitarias y de seguridad. El expediente de 2026 permite seguir numerosos mensajes, pero no permite identificar una evaluación conjunta anterior al desbordamiento que conectara esos elementos. Esa es la continuidad más preocupante entre ambas crisis.

3. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

3.1 CNI: inteligencia exterior y alerta estratégica

La Ley 11/2002 encomienda al CNI proporcionar al presidente del Gobierno y al Gobierno información e inteligencia para **prevenir amenazas contra los intereses nacionales**. Su artículo 4 incluye la obtención, evaluación, interpretación y difusión dentro y fuera del territorio nacional; la prevención frente a actividades de servicios extranjeros; la cooperación con otros servicios y la explotación de señales estratégicas. Este marco sitúa al Centro en la **posición principal para anticipar una crisis cuya preparación y decisiones determinantes se producen en Marruecos**. [16, arts. 1 y 4]

La función exigible no se agota en localizar publicaciones o transmitirlos a los homólogos. **Consiste en valorar su credibilidad, contrastarlas con indicadores físicos y convertirlas en una estimación útil para decidir**. En este caso, los requerimientos fundamentales eran el volumen y ritmo de concentración, los medios de acceso, la persistencia de la movilización y la capacidad e intención de las fuerzas marroquíes. **No hacía falta acertar un número exacto: hacía falta identificar una amenaza de escala suficiente para rebasar el dispositivo previsto**.

El enlace oficial (antena en Rabat) y la obtención autónoma (obtención encubierta por medios propios) **son complementarios**. Del primero cabía esperar información contrastable y aclaraciones sobre el dispositivo vecino; de la segunda, conocimiento no condicionado por lo que ese interlocutor decidiese compartir. La obtención mediante fuentes y métodos reservados en el exterior pertenece al núcleo de la función de inteligencia estratégica que aquí se exige al CNI. La condición de Marruecos como interlocutor de cooperación no elimina la necesidad de cobertura independiente cuando están en juego

intereses contrapuestos. Y Ceuta y Melilla son motivo de reclamación territorial por parte de Marruecos desde su independencia en 1956, como lo ha sido el Sahara Occidental.

El fracaso apreciable se refiere al resultado de anticipación. Los documentos no permiten saber qué fuentes existían, qué acceso tenían o qué información quedó fuera de la desclasificación. Por ello, **sería excesivo afirmar como hecho probado que no hubo actividad encubierta.** La conclusión defendible es más precisa y sigue siendo severa: **no se acredita que el conjunto de sus vías de obtención y enlace produjera y difundiera, a tiempo, la inteligencia exterior que requería la situación.** Determinar si fallaron los requerimientos, la cobertura, el análisis o la difusión exige examinar la secuencia interna del Centro.

3.2 Interior, Policía Nacional y Guardia Civil

Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Seguridad. La SES dirige, coordina y supervisa los órganos de su ámbito bajo la autoridad del ministro. Las direcciones generales de Policía y Guardia Civil ejercen el mando y distribuyen recursos. El Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC), dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios, centraliza información de interés para la seguridad pública. Estos órganos tienen responsabilidad en la preparación y coordinación de la respuesta y en la elevación política del deterioro detectado. La recepción periódica de datos por la SES hace improcedente presentar la crisis como un asunto conocido exclusivamente en Ceuta. [17, arts. 2-4 y 7]

Policía Nacional. La Ley Orgánica 2/1986 le atribuye el control de entrada y salida y las funciones de extranjería, además de las misiones comunes de seguridad e información. En este ámbito, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF) articula las unidades especializadas. El CNC comunica y difunde información policial; no debe confundirse con un órgano de valoración integral de seguridad nacional. La notificación de hechos relevantes del día 27 acreditaba **conocimiento policial del incremento de entradas, pero su tramitación no equivale a una evaluación exterior de intenciones marroquíes.** [3, 18-19]

CENIF y CEFront. El Centro Nacional de Inmigración y Fronteras desarrolla inteligencia criminal en el ámbito de la CGEF, informes especializados y coordinación estratégica con impacto operativo. Por tanto, no es un mero observatorio estadístico y sus evaluaciones tienen consecuencias profesionales. CEFront aparece como cauce de difusión hacia los puestos fronterizos. Debe examinarse cómo se transmitió el cambio de valoración del día 29, qué implicaban sus escalas de riesgo y qué medidas siguieron a la alerta. Esta responsabilidad analítica y operativa **no convierte al CENIF en el servicio encargado de penetrar las decisiones reservadas del aparato estatal marroquí.** [5–6, 19, art. 8.2.e]

Guardia Civil. Su responsabilidad incluye la custodia de costas y fronteras y la obtención de información en el ámbito de sus misiones. En el expediente aparecen la Comandancia, la JIGC, el Estado Mayor, CECORVIGMAR y el CCOE. Sus comunicaciones cumplen funciones diferentes: observación e información, seguimiento marítimo y fronterizo, elaboración de situación, planeamiento y apoyo al mando. No son eslabones intercambiables de una sola cadena ni su número acredita que existiera una valoración común. **La Guardia Civil debía preparar la contención y comunicar el deterioro;** no podía de ningún modo tener conocimiento proyectar su cobertura informativa al territorio marroquí. [1, 10–11, 18]

Policía y Guardia Civil pueden mantener enlaces y cooperación internacional (Consejerías de Interior) y obtener información relevante para sus competencias. **Esa presencia exterior no equivale a una atribución general de inteligencia estratégica clandestina sobre las intenciones de otro Estado.** La distinción funcional no es entre organismos que «pueden saber» y organismos que «no pueden saber», sino entre los que aportan información sectorial y el servicio al que corresponde, de manera principal, producir conocimiento exterior independiente para el Gobierno. [16–19]

3.3 Defensa, CIFAS y autoridades territoriales

CIFAS y capacidades militares. El artículo 12 del Real Decreto 521/2020 atribuye al CIFAS inteligencia militar para alertar sobre situaciones internacionales que puedan generar crisis que

afecten a la defensa, y apoyo a las operaciones¹, sin perjuicio de las competencias del CNI. Por tanto, sería incorrecto negar toda capacidad exterior a organismos distintos del Centro. El SIGINTREP del Regimiento de Guerra Electrónica 32 demuestra una aportación técnica complementaria; su oportunidad debe evaluarse por el momento de llegada y por las decisiones que facilitó. [8, 20]

El Mando de Operaciones de las Fuerzas Armadas tiene funciones de planeamiento, conducción y seguimiento militar. Conviene diferenciarlo de la referencia al mando operativo de la Guardia Civil que aparece en otros destinatarios del repositorio. El empleo de fuerzas militares durante la crisis es una medida de respuesta, pero no demuestra que la alerta estratégica anterior fuese suficiente ni que el CIFAS asumiera la misión general de conocimiento político y de seguridad sobre Marruecos, que no le corresponde (inmigración no es de su competencia que se limita a crisis que afecten a la defensa, personal, instalaciones y despliegues de militares, y apoyo a las operaciones). [1, 9, 13, 20]

Delegación del Gobierno y Ciudad Autónoma. La Delegación dirige y coordina la Administración estatal en el territorio y articula la relación con las demás administraciones; el régimen se aplica a Ceuta conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 40/2015. Los avisos recibidos debían traducirse en contraste, preparación y solicitudes de apoyo acordes con la capacidad local. La Ciudad participa en la gestión de las consecuencias dentro de sus competencias. Ninguna de las dos dispone de la misión de inteligencia exterior del CNI ni puede ser convertida en responsable de obtener por sí misma lo que ocurre en los centros de decisión marroquíes. [25]

La interlocución diplomática con Marruecos y la dimensión europea completan la respuesta estatal, pero tampoco sustituyen a la inteligencia. La distribución de funciones exige separar información, valoración, decisión y ejecución. La responsabilidad política debe examinar qué conocimiento se solicitó,

¹ En el lenguaje intencionadamente ambiguo de todas estas normativas se esconde una lucha entre el CIFAS y el CNI. El CIFAS debería de realizar sus funciones en el estricto ámbito de las Fuerzas Armadas. Por ejemplo, debería de encargarse de la seguridad de las tropas desplegadas en cualquier escenario (Afganistán, Irak, Líbano, etc.). Pero la realidad es que el CNI se ha encargado de esas tareas a petición del EMAD.

qué advertencias se recibieron y qué medidas se ordenaron; no puede inferirse únicamente de que existiera una comunicación entre funcionarios sobre el terreno.

3.4 La ausencia del Departamento de Seguridad Nacional

El DSN no es un espectador del sistema. La Ley 36/2015 lo configura como secretaría técnica y órgano de trabajo permanente del Consejo de Seguridad Nacional y sus órganos de apoyo. El artículo 5 del Real Decreto 676/2025 le atribuye, además, **mantener el Centro de Situación, integrar los mecanismos permanentes de enlace, coordinar planes y ejercicios y realizar alerta temprana y seguimiento de riesgos y crisis.** No necesita recibir el mando táctico de la frontera para cumplir esas funciones. [21–22]

Su ausencia en el expediente atraviesa las fases examinadas. No se identifica al DSN como autor de una evaluación previa, destinatario nominal de una alerta específica, promotor de un requerimiento de contraste ni emisor de una propuesta de preparación interministerial. Tampoco aparece un producto suyo integrando las primeras valoraciones de crisis. La fórmula «autoridades pertinentes» utilizada para algunas difusiones no permite verificar su intervención. Esta es una ausencia en el proceso documental mostrado, no una prueba absoluta de inexistencia de toda actuación del Departamento. [1]

Su importancia radica en la función que falta acreditar: **unir la presión fronteriza conocida por Interior, la inteligencia exterior del CNI, las capacidades de Defensa y las limitaciones de acogida y respuesta de Ceuta.** La evaluación integrada debía plantear qué ocurriría si la contención marroquí fallaba y qué decisiones convenía adelantar. **El DSN no tenía que obtener información del interior de Marruecos; debía advertir que faltaba conocimiento esencial, reclamarlo y hacer visible su repercusión para la decisión nacional.**

Estas tareas de seguimiento, preparación y alerta no nacen únicamente con una declaración formal de situación de interés para la Seguridad Nacional. Forman parte de las funciones ordinarias del sistema. **Confundir la activación de un instrumento extraordinario de gestión con el comienzo de la obligación de anticipar vaciaría de contenido la**

alerta temprana. Las autoridades y organismos mantienen sus competencias: la integración no elimina los mandos sectoriales ni permite que estos se desentiendan de sus propios deberes. [21, arts. 18–24; 22, art. 5]

El contraste con 2021 hace especialmente relevante esta laguna. Un antecedente conocido debía haberse transformado en planificación, ejercicios y criterios para elevar una crisis fronteriza por encima del ámbito de un solo ministerio. No consta en el conjunto publicado qué lecciones se institucionalizaron ni cómo condicionaron la preparación de julio de 2026. Debe exigirse una explicación específica de esa función, sin utilizar el concepto amplio de «fallo del sistema» **para diluir la responsabilidad principal del CNI en la inteligencia exterior.**

4. CONCLUSIONES PROVISIONALES

La primera conclusión es que conocer la convocatoria no equivalía a anticipar el desbordamiento. El Estado disponía de información sobre presión creciente, fechas y formas de entrada. Lo que no se acredita es una estimación oportuna de la masa que se estaba formando, de su preparación y de la respuesta marroquí. Esa diferencia separa un aviso de interés policial de una alerta capaz de modificar la postura del Estado. La publicación posterior de notas y mensajes no demuestra que esa transformación se hubiera producido. [1–13]

La responsabilidad principal de obtener ese conocimiento exterior corresponde al CNI. No debe desplazarse hacia la Policía Nacional, la Guardia Civil o el CENIF por ser estos quienes observan y gestionan la frontera. Su función no consiste en hacerse cargo de la cobertura estratégica del territorio vecino. El Centro debía integrar información abierta, cooperación oficial y obtención independiente para valorar un escenario que **podía afectar gravemente a la seguridad y a los intereses de España.** Esta es una atribución funcional de responsabilidad por el producto exigible, no una conclusión disciplinaria o penal sobre personas concretas. [16, 18–20]

El enlace y la obtención autónoma deben someterse al mismo examen de eficacia. No se acredita una advertencia marroquí suficiente ni que la información publicada del CNI incorporase, antes de la entrada, conocimiento independiente de los preparativos físicos. Esto no autoriza a asegurar que no existieran fuentes reservadas: **obliga a explicar por qué**

su eventual actividad no se refleja en una anticipación útil. La cooperación bilateral no puede servir como sustituto permanente de la autonomía informativa frente a un Estado cuyos intereses pueden divergir de los españoles. [7, 12, 16]

El punto crítico de Fnideq exige una respuesta documental concreta. La nota de la noche del día 30 situaba la concentración crítica a las 21:00 de la víspera. Deben identificarse la hora de obtención, la unidad receptora, la valoración realizada y la difusión. Si el dato llegó tarde, el problema se localiza inicialmente en la cobertura; si llegó a tiempo y no se explotó, en el análisis o la transmisión; si fue elevado de forma suficiente y no motivó preparación, en la decisión. No hay base para escoger una de esas secuencias sin documentación adicional. [12]

2026 debe juzgarse a la luz del aprendizaje exigible desde 2021. El precedente había mostrado tanto el efecto de una relajación de controles como el potencial de presión política de la frontera. En 2026 podían ser distintos el motivo, el mecanismo de movilización o el nivel de dirección marroquí; no era nuevo el riesgo de que la pérdida de contención provocase un desbordamiento. Por ello, resulta más difícil justificar la ausencia de preparación por imprevisibilidad que reconocer una insuficiencia de cobertura y de traducción de indicios en decisiones. [14-15]

La ausencia identificable del DSN constituye una segunda responsabilidad, diferente de la del CNI. Al Departamento le correspondía integrar y promover la preparación transversal; al Centro, producir inteligencia exterior. Ni la falta de integración explica por sí sola la ausencia del conocimiento fundamental, ni la responsabilidad principal del CNI exonera al DSN de activar sus funciones ordinarias. La revisión debe establecer si hubo requerimientos, evaluaciones conjuntas, propuestas y decisiones que no se han publicado, o si tales actuaciones no existieron. [21-22]

Interior y la dirección política deben responder por su propio tramo del proceso. La SES recibía información periódica y existían alertas policiales de escenarios graves. Debe examinarse qué medidas preventivas se adoptaron, quién recibió las valoraciones relevantes y con qué criterio se decidió mantener o modificar el dispositivo. No puede presumirse que una autoridad recibió una advertencia que no consta; tampoco que la transmisión de datos rutinarios agotaba la obligación de valorar y elevar un deterioro excepcional. [1, 6, 17]

La corrección necesaria es concreta: requerimientos de inteligencia exterior centrados en indicadores físicos y decisiones del vecino; contraste independiente de las garantías del enlace; escalas de riesgo comparables; umbrales que vinculen escenarios de alto impacto con preparación proporcional; y un registro verificable desde la obtención hasta la ejecución. **El DSN debe impulsar la integración y los ejercicios; cada organismo debe responder de su aportación.** No basta con multiplicar informes o reuniones sin precisar qué decisión debe facilitar cada producto.

El balance es un fracaso de anticipación estratégica cuya responsabilidad principal, en su dimensión exterior, recae en el CNI, acompañado de responsabilidades de preparación y coordinación que deben examinarse separadamente. Lo publicado demuestra que hubo información circulante; no demuestra que el Gobierno recibiera a tiempo el conocimiento necesario para dimensionar la amenaza. La evaluación profesional debe medir la inteligencia por su utilidad para decidir antes de la crisis, no por la cantidad de documentos que puedan exhibirse después.

También resulta evidente **que el ecosistema de seguridad nacional en España presenta ineficiencias que deben corregirse con urgencia.** La crisis de 2021 no impulsó a los organismos implicados —fundamentalmente el DSN, el CNI y el Ministerio del Interior— **a adoptar medidas acordes con las lecciones que debieron extraerse entonces.**

5. CAUTELAS INTERPRETATIVAS

Todo lo escrito hasta el momento se hace en base a la información que ha sido desclasificada. Pero es posible que no sea toda la información que ha estado disponible a diferentes niveles institucionales. Por lo tanto, hay que ser prudentes a la hora de valorar responsabilidades y fallos de funcionamiento. Máxime cuando las filias y fobias políticas lo impregnan todo.

5.1 Sobre SIGINT.

Se quiere destacar que el SIGINTREP 01/26 del Regimiento de Guerra Electrónica 32 del 30 de julio de 2026 indicaría el conocimiento de la avalancha por parte de Marruecos. El contenido del mensaje se interceptó originalmente el 27 de julio (dos conversaciones), pero la tramitación interna² parece

² Hay que traducir los mensajes interceptados (al parecer, árabe o dialectal marroquí y francés) al español y elevar la información por la cadena de mando.

haber retrasado la emisión del informe hasta el día de la avalancha.

Es probable que no sea el único mensaje de esas características.

En todo caso, es peculiar que el informe lleve la numeración 01/26, cuando es un informe del séptimo mes del año en curso. Ya sea una numeración que corresponda a la unidad originaria (REW 32) de la información o al CIFAS es, cuanto menos, llamativo.

Siguiendo con SIGINT, no ha trascendido nada de posibles mensajes interceptados por la División de Adquisición Técnica del CNI, con grandes recursos y acceso a grandes volúmenes de información cuyo despliegue y capacidades está sujeto a la clasificación de secreto. En todo caso, es obvio que una buena parte de esas capacidades se dirigen a Marruecos.

Esta realidad nos presenta las siguientes posibilidades:

Posibilidad	Consecuencia
No hay más mensajes interceptados.	Fallo de adquisición de los sistemas. Revisión de los objetivos (frecuencias, canales, etc.).
Hay más mensajes interceptados y útiles, pero no se transmitieron a tiempo a las autoridades.	La automatización de los sistemas requiere una revisión. Los diccionarios ³ que se utilizan para la priorización del interés de los mensajes necesitan una actualización. Los procedimientos administrativos deben revisarse.
Hay más mensajes que se transmitieron a tiempo.	Habría fallado la integración de esta información con la de otras procedencias, ya sea internamente en el CNI o en el DSN.

³ Estos sistemas están automatizados, es decir, no hay un operador escuchando. Se proporciona a los sistemas unos diccionarios para que prioricen ciertos vocablos en diferentes idiomas para que esos mensajes pasen a ser traducidos en su completitud (normalmente también automatizado para idiomas habituales) y supervisados por un operador.

Hay otra opción de implicaciones políticas de gran calado. Como no se le escapa al lector se trata de que alguna parte de la cadena colaboró activamente en el retraso de la transmisión de la información, en su fusión o actuó con deliberada intención en la inacción de las autoridades españolas.

5.2 Sobre la implicación de Marruecos.

Los informes indican que las Fuerzas de Seguridad marroquíes estaban ocupadas con las celebraciones de la festividad del Trono. Por otra parte, el SIGINTREP de REW 32 indica que eran conocedoras de lo que se estaba preparando. Si las transcripciones publicadas son fieles, sus interlocutores manejaban información sobre fecha, modalidades de entrada y medidas de servicio. Pero el contenido divulgado no equivale, por sí mismo, a una orden de organizar o facilitar la avalancha porque también contiene instrucciones para impedirla (acuartelamiento de las tropas y el personal de permiso en alerta).

Este mensaje implica sólo a las Fuerzas Armadas Reales que no tienen por qué estar enteradas de los planes de otros organismos de la administración marroquí como las que dependen de Abdelatif Hammouchi, la DGSN (policía) y la DGST (servicio de seguridad).

Aquí aparece una contradicción operativa que merece más atención que los titulares: **las órdenes preventivas atribuidas al día 27 frente a la pasividad observada el día 30**. El propio INTREP del CIFAS del 30 describe esa pasividad en Ceuta, **contrastándola con una actuación activa en Melilla**. **No se ha podido verificar directamente los audios** ni una versión íntegra autenticada del producto del día 27.

Su valoración se inclinaba entonces por **negligencia y pasividad**, y consideraba muy probable que las autoridades marroquíes no estuvieran favoreciendo activamente la oleada. Esa era una valoración del CIFAS, no una demostración definitiva de lo ocurrido.

Pero podemos remitirnos a la crisis anterior de mayo de 2021. En esa ocasión se **constató la falta de cooperación de las autoridades marroquíes en los días anteriores a la avalancha**.

El estudio de **Luis de la Corte Ibáñez y Xavier Torrens⁴**, publicado en 2025 en la *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, aborda expresamente los antecedentes operativos. En su apartado sobre la fase de precrisis menciona:

«la retirada de agentes fronterizos marroquíes durante el fin de semana del 15 al 16 de mayo».

En ese mismo pasaje recoge **concentraciones crecientes de personas cerca de la frontera sin respuesta policial y rumores previos de apertura. Es una reconstrucción académica posterior**, no un parte operativo fechado en aquellas jornadas; sirve para documentar que esa retirada previa ha sido descrita.

En 2026 se ha documentado la réplica de esos comportamientos. Se da la pasividad de las autoridades fronterizas marroquíes antes de la invasión en Ceuta e incluso su papel organizativo en las mismas (vídeos mostrando a gendarmes marroquíes pastoreando y dirigiendo a los inmigrantes), se da la incitación a las masas para entrar en Ceuta (aludiendo a la falta de vigilancia fronteriza por las celebraciones y mencionando la nueva normativa que impedía la devolución de inmigrantes que accedieran por mar a Ceuta), y se da la concentración de inmigrantes en las inmediaciones de Ceuta (evidenciado con el aumento de llegadas a Ceuta durante las semanas anteriores).

6. CONCLUSIONES

La hipótesis central examinada en este análisis es que determinados sectores del aparato estatal marroquí contribuyeron a crear y mantener las condiciones que hicieron posible la entrada masiva en Ceuta los días 30 y 31 de julio de 2026. Palacio y el ministerio de Interior, en la persona de Abdelatif Hammouchi, son susceptibles de haber jugado el principal papel en la preparación y ejecución del plan.

Ceuta fue el principal escenario de la crisis y no tuvo un equivalente operativo en Melilla. La diferencia no se limita al volumen de entradas. La información recabada recoge una actuación marroquí activa en Melilla frente a pasividad en Ceuta durante la fase observada, lo que implica que las fuerzas de la frontera en el lado marroquí recibieron

⁴ <https://seguridadinternacional.es/resi/html/autopsia-del-asalto-a-la-frontera-de-ceuta-en-2021-entre-la-zona-gris-y-la-gestion-de-crisis/>

instrucciones diferentes en ambas ciudades. Esto implica una proactividad del mando de esas fuerzas desde Rabat. El colectivo Jabaroot⁵ dice tener órdenes de la DGST a los miembros del servicio enviados a la zona antes de la ejecución. Aún no las ha hecho públicas.

El precedente de mayo de 2021 hace que la **utilización política del control fronterizo no pueda tratarse como un escenario desconocido**. El Parlamento Europeo rechazó entonces el uso de los controles y de la migración como medio de presión sobre España. **Ese antecedente justifica incorporar la instrumentalización fronteriza a los escenarios de seguridad que debían contemplarse en 2026.**

En el ámbito español, **la conclusión fundamental es la insuficiente anticipación estratégica, no la inexistencia absoluta de información**. Las manifestaciones atribuidas al CNI y difundidas desde Moncloa reconocieron que la información trasladada **no anticipó la naturaleza ni la magnitud de lo ocurrido**, aunque lo explicaran por el carácter inusual del episodio. **Detectar una convocatoria y anticipar una crisis con consecuencias para la seguridad nacional son resultados distintos.**

La nota del CNI dirigida a sus interlocutores marroquíes el 29 de julio se centraba, en su contenido publicado, en convocatorias y perfiles de redes sociales. **Ese conocimiento no equivale, por sí solo, a una apreciación sobre las intenciones de las autoridades marroquíes, la conducta previsible de sus dispositivos o la dimensión que podían alcanzar las entradas**. La nota era en realidad una petición de ampliación de información a la DGED y a la DGST.

La antelación útil es la que permite decidir, preparar y desplegar las capacidades necesarias. La cuestión decisiva no es cuántos avisos circularon, sino qué decisiones se materializaron antes de que tuviera lugar la invasión. La eventual existencia de documentación todavía clasificada puede modificar la atribución de responsabilidades, pero no oculta que la avalancha de inmigrantes tuvo lugar y no se había tomado ninguna medida preventiva.

El CNI tiene una responsabilidad específica en la obtención y producción de inteligencia estratégica sobre Marruecos y sobre las amenazas que puedan originarse en su territorio. Los artículos 1 y 4 de la Ley 11/2002 le atribuyen funciones de obtención, evaluación, interpretación y difusión de inteligencia para apoyar al presidente del

⁵ Grupo de hacktivistas que ha publicado información relevante de ministerios y círculos de poder de Marruecos. Mehdi Hijaouy, antiguo miembro de la DGED y huido del régimen, colabora con este colectivo que pudiera tener vínculos con Argelia.

Gobierno y al Gobierno de la Nación, con capacidad de actuación dentro y fuera de España. Su aportación debe medirse por el conocimiento que proporciona sobre capacidades, intenciones y preparativos, y por su comunicación oportuna al nivel decisor. Los intercambios territoriales no sustituyen esa función estratégica.

La revisión de su actuación, a nivel interno, debe determinar si la insuficiente anticipación se originó por carencias de obtención, por la valoración de la información o su análisis, por su difusión o por una combinación de esos factores. La prioridad es disponer de conocimiento propio y estar en disposición de contrastar la información autónomamente sobre las decisiones y comportamientos del aparato de seguridad marroquí. De este modo la evaluación del CNI no dependería exclusivamente de convocatorias públicas (redes) o de la información que proporcionarían los servicios del país (Marruecos) en los intercambios oficiales en el marco de la cooperación establecida.

El DSN tiene, por su parte, una función expresa de alerta temprana, integración de información y apoyo a la decisión. El artículo 5.1.e del Real Decreto 676/2025 establece que «realizará la alerta temprana y el seguimiento de los riesgos, amenazas y situaciones de crisis en coordinación con los órganos y autoridades competentes». El mismo artículo le encomienda mantener operativo el Centro de Situación, impulsar la integración del Sistema de Seguridad Nacional y asesorar al presidente del Gobierno. Su papel no comienza cuando la crisis ya se ha producido.

Sin embargo, la documentación desclasificada examinada no permite reconstruir su intervención preventiva en la integración de las alertas, la elaboración de una valoración conjunta y su elevación oportuna al nivel decisor. Es necesario esclarecer qué conoció el DSN, qué recabó y qué actuaciones promovió.

La regulación de los puntos de contacto ya contempla el traslado habitual de información al DSN, la actualización permanente y la inmediatez de respuesta. Por tanto, la revisión no debe limitarse a comprobar si existían canales de comunicación, sino si funcionaron como un mecanismo efectivo de integración y activación preventiva. El sistema debe poder relacionarla, identificar sus implicaciones y trasladarlas a quienes tienen capacidad de decisión.

El precedente de 2021 exige asimismo evaluar la aplicación efectiva de las lecciones identificadas. Hubo iniciativas posteriores, entre ellas la creación en 2022 de un grupo de trabajo para elaborar un Plan Integral de Seguridad para Ceuta y Melilla. Lo que debe establecerse es qué

capacidades, procedimientos y previsiones operativas produjeron esas iniciativas y cómo se aplicaron en julio de 2026, aunque ha sido un fracaso total. La existencia formal de planes y órganos de coordinación no acredita, por sí sola, preparación operativa.

Desde el punto de vista de inteligencia, el CNI juega un papel fundamental en tanto en cuanto la responsabilidad de obtener información sensible que afecte a los intereses españoles en el extranjero recae sobre su tejido.

La necesaria revisión debe abarcar el conjunto del sistema, con especial atención a la anticipación estratégica del CNI y a la integración y coordinación preventiva del DSN. Debe incluir los umbrales de alerta, la valoración conjunta de escenarios, los canales de comunicación urgente, la confirmación de recepción y los tiempos necesarios para decidir y desplegar recursos. El examen de estos dos organismos no excluye las responsabilidades de los órganos que debían adoptar y ejecutar las medidas correspondientes.

En estos términos, el diagnóstico tiene un alcance sistémico y multiorgánico, no el de una simple ausencia de avisos. El análisis de Félix Arteaga publicado por el Real Instituto Elcano identifica precisamente un fallo funcional en la transformación de información dispersa en valoración estratégica y activación preventiva, con las limitaciones derivadas de la documentación disponible. La delimitación de responsabilidades exige reconstruir esa cadena completa. La medida del funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional no es la cantidad de información que circula, sino su conversión en decisiones ejecutables con tiempo suficiente para preparar la respuesta.



FUENTES Y NOTAS

Cierre: 23 de septiembre de 2026. Se distinguen documentos contemporáneos, valoraciones retrospectivas y normas. Las horas de envío son las de La Moncloa, no necesariamente las de elaboración u obtención. Las conclusiones constituyen juicios analíticos, no atribuciones judiciales de responsabilidad.

[1] La Moncloa. 9 de septiembre de 2026. Informes y comunicaciones sobre la situación en Ceuta. Repositorio, fechas de envío, destinatarios e intercambios de WhatsApp.

[2] CNI. 27 de julio de 2026. C/10266. Punto de situación de la inmigración irregular hacia España, a 30 de junio. Difusión: 12:03.

[3] Policía Nacional. 27 de julio de 2026. Formulario de comunicación de hechos relevantes de Extranjería y Fronteras de Ceuta al CNC. Envío registrado a las 12:30.

[4] CENIF. 28 de julio de 2026. TIFA 3133. Informe interno sobre el riesgo de entradas irregulares en Ceuta. En particular, antecedentes y conclusiones, pp. 2–4.

[5] CENIF. 29 de julio de 2026. TIFA 3133. Actualización del informe interno de riesgo. En particular, indicadores y conclusiones, pp. 3–4.

[6] CENIF. 29 de julio de 2026. TIFA 3136. Alerta de entradas irregulares para el 30 de julio, dirigida a los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla. Envío a las 21:09; tabla de escenarios.

[7] CNI. 29 de julio de 2026. C/10399. Inmigración irregular. Alerta temprana. Posibles intentos de entrada en Ceuta durante la semana de la Fiesta del Trono. Difusión a DGST y DGED a las 18:26.

[8] Regimiento de Guerra Electrónica 32. 30 de julio de 2026. SIGINTREP 01/26. Transmisión al CIFAS a las 10:06 UTC.

[9] CIFAS. 30 de julio de 2026, 13:00. INTREP sobre la crisis migratoria. Referencia S26-3332.

[10] Guardia Civil, JIGC. 30 de julio de 2026. Situación migratoria en Ceuta. Informe remitido a las 13:50.

[11] Guardia Civil, JIGC. 30 de julio de 2026. Situación migratoria, informe al Estado Mayor remitido a las 21:21.

[12] CNI. 30 de julio de 2026. C/10481. Crisis migratoria de Ceuta y sus repercusiones. Análisis de situación y prospectiva. Difundido a las 21:20; referencia retrospectiva a Fnideq el día 29.

[13] Guardia Civil, JIGC. 31 de julio de 2026. Situación migratoria en Ceuta y Melilla. Envíos a las 08:16 y a las 10:55.

[14] Parlamento Europeo. 10 de junio de 2021. Resolución sobre los derechos del niño y el uso de menores por Marruecos en la crisis de Ceuta. 2021/2747(RSP), P9_TA(2021)0289; considerandos C, G y H y apartado 1.

[15] CENIF. Informe retrospectivo facilitado para el análisis. Informe parte 1_260902_232639.pdf, pp. 42 y 47–48: organización, comparación con 2021 y límites de atribución. Cifras y conclusiones atribuidas al informe.

[16] Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. En particular, artículos 1, 4 y 9.

[17] Ministerio del Interior. Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, sobre la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Artículos 2–4 y 7. Texto consolidado consultado.

[18] Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Artículos 11 y 12.

[19] Ministerio del Interior. Orden INT/859/2023, de 21 de julio, sobre estructura y funciones de la Dirección General de la Policía. Artículos 3 y 8; CNC, CGEF y CENIF. Texto consolidado consultado.

[20] Ministerio de Defensa. Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, sobre la organización básica de las Fuerzas Armadas. Artículos 11 y 12: Mando de Operaciones y CIFAS.

[21] Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. Artículos 17–24: sistema, funciones, DSN y gestión de crisis.

[22] Presidencia del Gobierno. Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, sobre la estructura de la Presidencia del Gobierno. Artículos 4.3 y 5: dependencia y funciones del DSN. Texto consolidado consultado.

[23] 11 de agosto de 2026. Europe's southern border / La frontera sur de Europa. Análisis previo y versión en español enlazada desde el artículo.

[24] 26 de agosto de 2026. Ceuta: an intelligence follow-up. A black swan or a grey rhino? Análisis previo a la desclasificación.

[25] Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículos 72–73 y disposición adicional segunda: Delegación del Gobierno y aplicación a Ceuta y Melilla.